



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 22 de febrero de 2023
M.C. N° 349/2022-2023



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa del Senador Fernando A. Vaca Suarez, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

*“RECOMIÉNDALA, al señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, para que en el marco de sus competencias y en atención a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente: PRIMERO. Modificar el Decreto Supremo N° 4764 en su parte considerativa, de modo que no haga referencia a especies agroforestales ni agropecuarias y que se establezca claramente la prohibición de implementar viveros o importar semillas y plantines, por cuanto el Artículo 24 de la Ley N° 300 “Ley Marco de la Madre Tierra” prohíbe la producción de agrocombustibles y la comercialización de productos agrícolas para la producción de los mismos, en tanto que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia precautelarse la soberanía con seguridad alimentaria. SEGUNDO. Gestionar a la brevedad posible, la modificación del Decreto Supremo N° 4764, incorporando al texto normativo una clasificación de lo que se entiende por biocombustibles de primera y segunda generación, entendiendo a los de primera generación como aquellos prohibidos por el Artículo 24 de la Ley N°300, al poner en riesgo el suministro de alimentos, y a los de segunda generación como aquellos que están permitidos por el ordenamiento jurídico boliviano y que son fabricados a partir del aprovechamiento de biomasa procedente de cultivos leñosos, residuos agrícolas o material vegetal de desecho de cultivos destinados a la alimentación que ya cumplieron su propósito alimentario, o los procedentes de grasas de animales. TERCERA. Disponer que dentro del Programa Nacional de Fomento a la Producción de Oleíferas, regulado por el Decreto Supremo N° 4764 y con la finalidad de no promover las monoplantaciones, la producción de biocombustibles de segunda generación en territorio nacional, se limite a utilizar especies forestales no maderables existentes en la Amazonía boliviana, como el Majo (*Oenocarpus bataua*), el Motacú (*Attalea phalerata*), la Palla (*Attalea butyracea*), la Chonta (*Astrocaryum aculeatum*), el Cusi (*Attalea speciosa*), la Palma Real (*Mauritia felxuosa*), el Totaí (*Acrocomia**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

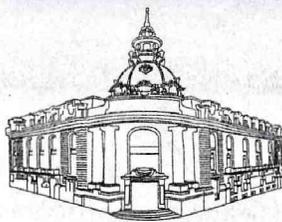
aculeata), la Castaña (Bertolletia excelsa) y otras especies vegetales de similares características. CUARTA. A través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF se realicen los estudios e investigaciones científicas y técnicas concluyentes sobre la capacidad y potencial oleífero de las frutas del bosque amazónico boliviano, para evitar la deforestación y ampliación de la frontera agrícola y forestal y la introducción de monoplantaciones de especies vegetales no nativas y nocivas para las eco-regiones.”

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Secretaría General

La Paz, 31 de marzo de 2023

VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0124/2023

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIAS 13	MES 04	AÑO 23	HORA 18:40
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES 1	No. FOJAS 10		

Hermano:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CAMARA DE SENADORES		OFICIALIA MAYOR	
VENTANILLA UNICA			
Fojas 9	Hora: 04 ABR. 2023 17:28		
RECIBIDO			
No. Rec. 2485	Recibido por: [Firma]		

Ref.: Respuesta a Minuta de Comunicación

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota con Cite MPR/VCGG/DGGPP/UGP-0027-CAR/23, recepcionada en fecha 22 de marzo de 2023, así como documentación adjunta, presentada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional por Gustavo Torrico Landa, Viceministro de Coordinación y Gestión Gubernamental, relativo a respuestas de **Minutas de Comunicación** efectuadas por su instancia Camaral.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

[Firma]
Juan Carlos Murraldo Tejada
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

[Firma]
JCAT/OCHC/LMG/MMCC.
CC: Archivo
HR: 2023-01494
Adj.: Documentación Original

CAMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas 10	Hora: 13 ABR 2023 15:33		
RECIBIDO			
No. Correlativo		Firma	





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, 21 de Marzo de 2023
MPR/VCGG/DGGPP/UGP-0027-CAR/23

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
22 MAR 2023	
No. 01494	Fojas 8
Horas: 10:17	Recepcionado por: Jimenez

REF.: REMISIÓN DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Hermano Vicepresidente:

Por instrucción del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, remito la respuesta a la Minuta de Comunicación (M.C.) solicitada a través de la Presidencia de la Cámara de Senadores, a efecto de que la misma sea puesta en conocimiento de las y los Senadores peticionarios. Se adjunta la documentación señalada conforme a detalle anexo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Gustavo Torrico Landu
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y
GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



E-MPR/2023-09105

GTL/MAB/apvu
Adj. Lo indicado
c.c. DGGLP

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
73093592 POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



Detalle de Respuestas a Minutas de Comunicación – MC

CÁMARA DE SENADORES

N°	N° M.C.	MINISTERIO	DESCRIPCIÓN	PETICIONARIO	ANEXO
1	349/2022 -2023	DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	"RECOMIENDA, al señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, para que en el marco de sus competencias y en atención a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente: PRIMERO. Modificar el Decreto Supremo N° 4764 en su parte considerativa, de modo que no haga referencia a especies agroforestales ni agropecuarias y que se establezca claramente la prohibición de implementar viveros o importar semillas y plantines, por cuanto el Artículo 24 de la Ley N° 300 "Ley Marco de la Madre Tierra ² prohíbe la producción de agrocombustibles y la comercialización de productos agrícolas para la producción de los mismos, en tanto que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia precautelar la soberanía con seguridad alimentaria. SEGUNDO. Gestionar a la brevedad posible, la modificación del Decreto Supremo N° 4764, incorporando al texto normativo una clasificación de lo que se entiende por biocombustibles de primera y segunda generación, entendiéndose a los de primera generación como aquellos prohibidos por el Artículo 24 de la Ley N° 300, al poner en riesgo el suministro de alimentos, y a los de segunda generación como aquellos que están permitidos por el ordenamiento jurídico boliviano y que son fabricados a partir del aprovechamiento de biomasa procedente de cultivos leñosos, residuos agrícolas o material vegetal de desecho de cultivos destinados a la alimentación que ya cumplieron su propósito alimentario, o los procedentes de grasas de animales. TERCERA. Disponer que dentro del Programa Nacional de Fomento a la Producción de Oleíferas, regulado por el Decreto Supremo N° 4764 y con la finalidad de no promover las monoplantaciones, la producción de biocombustibles de segunda generación en	Fernando A. Vaca Suarez	5 fojas

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

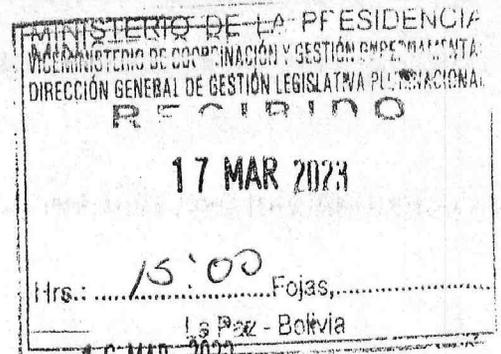


			<p>territorio nacional, se limite a utilizar especies forestales no maderables existentes en la Amazonia boliviana , como el Majo (<i>Oenocarpus bataua</i>), el Motacú (<i>Attalea phalerata</i>), la Palla (<i>Attalea butyracea</i>), la Chonta (<i>Astrocaryum aculeatum</i>), el Cusi (<i>Attalea speciosa</i>), la Palma Real (<i>Mauritia felxuosa</i>), el Totai (<i>Acrocomia aculeata</i>), la Castaña (<i>Bertolletia excelsa</i>) y otras especies vegetales de similares características. CUARTA. A través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF se realicen los estudios e investigaciones científicas y técnicas concluyentes sobre la capacidad y potencial oleífero de las frutas del bosque amazónico boliviano, para evitar la deforestación y ampliación de la frontera agrícola y forestal y la introducción de monoplantaciones de especies vegetales no nativas y nocivas para las eco-regiones."</p>	
--	--	--	---	--



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



La Paz, 16 MAR. 2023

CITE: MDRYT/DESPACHO/DG/RP/086/23

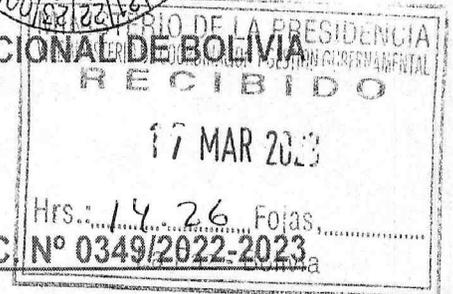


Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF.: MINUTA DE COMUNICACIÓN – M.C.

Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Minuta de Comunicación – M.C. N° 0349/2022-2023, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP N° 005/2023, a solicitud del Senadores Fernando A. Vaca Suárez.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información sobre las recomendaciones realizadas por el peticionario en la Minuta de Comunicación.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIÁ	MES	AÑO	HORA
13	04	23	18:40
No. CORRELATIVO		FIRMA	
1		<i>[Signature]</i>	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	5		

RRGA/crf/ferm/ltsc

[Signature]
Ing. Remmy R. Gonzales Atila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

CÁMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
RECIBIDO			
Fojas		Hora:	
5		13 ABR 2023 15:33	
No. Correlativo.....			





MINUTA DE COMUNICACIÓN – M.C. N° 0349/2021-2022

Se recomienda al Ministro de Desarrollo Rural y Tierras:

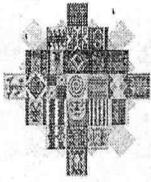
Primero. Modificar el Decreto Supremo N° 4764 en su parte considerativa, de modo que no haga referencia a especies agroforestales ni agropecuarias y que se establezca claramente la prohibición de implementar viveros o importar semillas y plantines, por cuanto el Artículo 24 de la Ley N° 300 "Ley Marco de la Madre Tierra" prohíbe la producción de agro combustibles y la comercialización de productos agrícolas para la producción de los mismos, en tanto que es prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia precautelarse la soberanía con seguridad alimentaria.

Segundo. Gestionar a la brevedad posible, la modificación del Decreto Supremo N° 4764, incorporando al texto normativo una clasificación de lo que se entiende por biocombustibles de primera y segunda generación, entendiendo a los de primera generación como aquellos prohibidos por el Artículo 24 de la Ley N° 300, al poner en riesgo el suministro de alimentos, y a los de segunda generación como aquellos que están permitidos por el ordenamiento jurídico Boliviano y que son fabricados a partir del aprovechamiento de biomasa procedente de cultivos leñosos, residuos agrícolas o material vegetal de desecho de cultivos destinados a la alimentación que ya cumplieron su propósito alimentario, o los procedentes de grasas de animales.

Tercero. Disponer que, dentro del Programa Nacional de Fomento a la Producción de Oleíferas, regulado por el Decreto Supremo N° 4764 y con la finalidad de no promover las mono plantaciones, la producción de biocombustibles de segunda generación en territorio nacional, se limite a utilizar especies forestales no maderables existentes en la Amazonía boliviana, como el Majo (*Oenocarpus bataua*), el Motacú (*Attalea phalerata*), la Palla (*Attalea butyracea*), la Chonta (*Astrocaryum aculeatum*), el Cusi (*Attalea speciosa*), la Palma Real (*Mauritia felxuosa*), el Totái (*Acrocomia aculeata*), la Castaña (*Bertolletia excelsa*) y otras especies vegetales de similares características.

Cuarta. A través del Institución Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF se realicen los estudios e investigaciones científicas y técnicas concluyentes sobre la capacidad y potencial oleífero de las frutas del bosque amazónico boliviano, para evitar la deforestación y ampliación de la frontera agrícola y forestal y la





introducción de mono plantaciones de especies vegetales no nativas y nocivas para las eco-regiones.

Al respecto manifiesto a usted lo siguiente:

En relación al **punto Primero** se sugiere considerar el Parágrafo I del Artículo 406 de la Constitución Política del Estado; y de acuerdo a lo aprobado por la Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 el cual establece que se ha avanzado en la cobertura de la demanda interna de aditivos e insumos de origen vegetal para la producción de diésel ecológico, en relación al resultado 3.2.12 de la meta 3.2 "Diversificar e incrementar la Productividad Agropecuaria para el Abastecimiento del Mercado Interno y la Industrialización con Sustitución de Importaciones, con miras a la Exportación con Valor Agregado", del eje 3 de la "Seguridad Alimentaria con Soberanía, Promoción de Exportaciones con Valor Agregado y Desarrollo Turístico", del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones". Así mismo corresponde señalar a la Ley N° 1098 Artículo 3, Parágrafo I. Está autorizada la producción de Aditivos de Origen Vegetal y la comercialización de productos agrícolas para la producción de dichos productos intermedios, en tanto se precautele la soberanía con seguridad alimentaria, en el marco de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien"; II. El sector productivo deberá garantizar el crecimiento gradual de los volúmenes de la materia prima para la producción de Aditivos de Origen Vegetal, por lo tanto el "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas", tiene el objetivo de "Implementar condiciones técnicas y tecnológicas para el desarrollo de cultivos y de la base productiva de especies oleíferas, impulsando en zonas potenciales las capacidades de los productores locales con el manejo sostenible del cultivo en términos económicos, ambientales y sociales".

Respecto al **punto Segundo** se debe señalar que el "Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas", está respaldado por la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, donde no se está realizando la vulneración a la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien".





En cuanto al **punto Tercero**; La Palma, presenta mayores características relevantes superiores en características agronómicas en relación a las especies nativas no solo de nuestro País sino de otros Países inclusive de centro de origen, considerando que la Palma Aceitera (híbrido) con alto vigor presenta ácidos grasos saturados e insaturados, el crecimiento de los tallos es más lento, buena resistencia a enfermedades, plagas, demostrado en una mayor cantidad de aceite. Por otro lado, la composición del aceite de palma, presenta mayor cantidad de ácido palmítico, esteárico, mirístico, así como ácidos grasos insaturados: ácido oleico, palmitoleico, los ácidos grasos polinsaturados, linoleico, que hacen que el aceite de palma tenga propiedades para la producción de biocombustible; La *Jatropha* es una especie arbustiva que crece de forma natural en diferentes pisos altitudinales y presenta entre sus componentes químicos metabolitos que cumplen funciones de defensa contra predadores usados como fungicidas o insecticidas. El uso de su aceite tiene la aplicación en la industria como ser la producción de jabones, velas y fabricación de lubricantes y biocombustible; El Macororó o mamona una especie arbustiva, tiene como principal componente ácido ricinoleico, las trirricimoleinas y otros formando metabolitos fuertes usados en la cosmetología y de forma artesanal como insecticidas. Tiene alto contenido de triglicéridos, líquido viscosos, por lo que además es usado para la producción de biodiesel en la reacción con alcoholes. Sus características fuertes hacen que esta especie no sea apta para consumo humano; Por lo antes expuesto, se puede mencionar que estas especies descritas no forman parte de la seguridad alimentaria por sus propiedades químicas. Por lo que se considera un recurso potencializado para biocombustible; En relación a las especies nativas amazónicas para uso en biocombustible, se tiene un avance significativo en la identificación de las especies nativas de palma realizado por investigadores nacionales e internacionales, descritos en libros, mencionando la taxonomía, características morfológicas y utilidades. No se tiene investigaciones donde se muestre la composición química de los diferentes aceites de palmas de las cuales se pueda seleccionar, y elegir las más sobresalientes. Por otro lado, las especies nativas presentan características rústicas como espinas en el tronco, alturas extremas de más de 30 m, poca cantidad de aceite en el mesocarpo para usos en biocombustible, y las concentraciones de aceite saturados deben ser estudiadas y/o mejoradas para potencializar las que tienen mejores comportamientos, siendo lo ideal para explotar nuestras propias especies.

Respecto al **punto Cuarto**, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del INIAF tiene enfoque priorizado en alimentos para la seguridad alimentaria.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Actualmente se viene desarrollando el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Recolección de Frutos Amazónicos para fomentar a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación y comercialización de recursos naturales renovables dentro de estas especies: asaí, castaña, copoazú y majo. El Programa se encuentra en curso y dentro de sus directrices en el área de investigación los frutos amazónicos serán evaluados, por otro lado, en el Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas está iniciando actividades de investigación en relación al potencial oleífero en especies nativas.

